

Radicado. 276.2018 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
Demandante. YANETH VIDAL.  
Demandado. JHANMITO ANDRES MOTATO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ELIAS MOTATO GONZALEZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 31 de mayo de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No.850

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. La solicitud de fijación de honorarios elevada en audiencia<sup>1</sup> por el DR. CARLOS MARIO BOLAÑOS, como curador ad litem de los herederos indeterminados de JOSE ELIAS MOTATO GONZALEZ (q.e.p.d.), será despachada desfavorable, por los siguientes derroteros:

a. El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. dispone que: "(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** (...)". Negrilla y subrayado del Despacho.

b. La Corte Constitucional en sentencia C-369 de 2014<sup>2</sup> declaró exequible el aparte subrayado anteriormente, providencia en la cual dispuso "(...) Respecto del cargo por el presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, la Sala establece que de la disposición demandada no se deriva la exigibilidad de una remuneración mínima vial y móvil por la gestión de los abogados que se desempeñen como curadores ad litem, conforme a los presupuestos axiológicos trazados por reiteradas decisiones de la Corte [29]. La norma tampoco restringe para estos profesionales la posibilidad de desempeñarse en otras actividades de las cuales deriven ingresos para su subsistencia. Por el contrario señala que la gestión gratuita como curador ad litem es para un máximo de cinco (5) procesos y recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. A todo lo anterior adiciona la Corte, la prestación de servicios de Auxiliar de la Justicia como curador ad litem, no obstante requerir la formación y la idoneidad jurídica de los abogados, o sea de quienes se demandan tales servicios de colaboración, no constituye en forma autónoma y concreta, una profesión. Es una carga excepcional de auxilio a los fines de la función pública de la administración de justicia (...)".

ii. Por lo indicado anteriormente, como se dijo inicialmente se despacha desfavorable el pedimento elevado por el curador ad litem de los herederos indeterminados de JOSE ELIAS MOTATO GONZALEZ (q.e.p.d.).

<sup>1</sup> El 11 de marzo del hogañio según acta No. 16.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-369/14 M.P. ALBERTO ROJAS RIOS. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil catorce (2014).

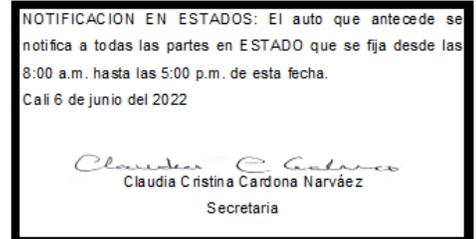
Radicado. 276.2018 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
Demandante. YANETH VIDAL.  
Demandado. JHANMITO ANDRES MOTATO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ELIAS MOTATO GONZALEZ.

iii. Ahora bien, previo a resolver la misiva arriada el 24 de marzo del hogafio, se **REQUIERE** a la secretaria de esta Célula Judicial, para que de forma **INMEDIATA** se sirva realizar la liquidación de costas y agencias en derecho conforme lo consagrado en el art. 366 del Estatuto Procesal.

Una vez efectuada la actuación se ingresará por la misma empleada el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885ae6550134752b65b1e59ae1c537529292b06dc55b0568eb007c90fcc345ca**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**